



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/67
16 de agosto de 1985

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Ginebra, 12 de agosto a 4 de septiembre de 1985

CARTA DE FECHA 31 DE JULIO DE 1985 DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE
DE LA DELEGACION DE FRANCIA AL PRESIDENTE DE
LA COMISION PREPARATORIA

En su carta de 28 de marzo de 1985 (documento LOS/PCN/60, de 26 de abril de 1985), el Jefe de la delegación del Reino de los Países Bajos menciona los dos documentos relativos a la resolución de conflictos entre prisioneros inversionistas, comunicados por usted durante la sesión plenaria oficiosa del 31 de agosto de 1984. El Jefe de la delegación de los Países Bajos recuerda en primer lugar las reservas formuladas en nombre de su país con respecto al entendimiento a que habían llegado Francia, la India, el Japón y la URSS, ya que el Reino de los Países Bajos no había participado en las consultas que dieron lugar a este entendimiento y, por consiguiente, dicho texto no podía oponerse a su Gobierno.

En segundo lugar, estima que la cuestión de la resolución de conflictos sólo puede solucionarse mediante acuerdos en los que participen todas las partes que puedan verse afectadas por problemas de superposición respecto de una área determinada. Considera, por consiguiente, que la Comisión Preparatoria debe abstenerse de registrar toda solicitud de sector que pudiera estar con conflicto con el de cualquier otra entidad.

Me es imposible aceptar las opiniones expuestas por el Jefe de la delegación de los Países Bajos por las razones siguientes:

Por una parte, el entendimiento a que se llegó el 31 de agosto de 1984 entre Francia, el Japón, la India y la URSS, a raíz de su influyente intervención basada en el mandato que había recibido de la propia Comisión Preparatoria, no es más que la necesaria aplicación de las disposiciones imperativas de la resolución II.

Por otra parte, sostener que el registro por la Comisión Preparatoria de las solicitudes de la primera generación de primeros inversionistas está supeditado a la solución de posibles superposiciones con los consorcios, equivale a afirmar que las decisiones que haya de adoptar la Comisión estarán en lo futuro subordinadas a la buena voluntad de empresas comerciales privadas que no han podido o no han querido beneficiarse de los derechos reconocidos por la resolución II.

(Firmado): Claude CHAYET

Presidente de la delegación de Francia
ante la Comisión Preparatoria